

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2016 00137 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Ladys Esther Villalba Zapata y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional

**AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE
ORDENA LIQUIDAR COSTAS**

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección "C", en providencia de 3 de agosto de 2022, que confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 4 de diciembre de 2020, que negó las pretensiones. En dicha decisión se dispuso:

"...PRIMERO: Confirmar la sentencia proferida el cuatro (4) de diciembre de dos mil veinte (2020), por el Juez Treinta y Cinco (35) Administrativa del Circuito Judicial de Bogotá, que negó las pretensiones de la demanda, conformidad a la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Se declara la falta de legitimación material por activa de Santiago Andrés Borja Mendoza, Samuel David Elles Borja, Juan David Elles Borja, Iris Dalia Borja González, Ruth Doris Borja González, Carmen Amparo Villalba Zapata y David Manuel Villalba Zapata; conforme decanto en la parte motiva (6.1.3.3)

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas..."

Según lo anterior, es necesario ordenar la liquidación de costas y agencias en derecho, atendiendo a las siguientes directrices:

-Para la condena en costas de primera instancia se fijaron en el ordinal tercero de la parte resolutive de la sentencia de 4 de diciembre de 2020 las agencias en derecho el equivalente al 3% del valor de los perjuicios solicitados (Doc. No. 1, expediente digital).

- Uno de los pilares del derecho procesal, es el del agotamiento de la competencia funcional del juez, una vez dictada la sentencia con la cual se termina su actividad jurisdiccional. Por esa razón, dicha sentencia, como regla general, no es modificable ni alterable por quien la profirió.

- Sin embargo, revisada la demanda se observa que Ladys Esther Villalba Zapata y otros, pretendían que se declarara responsable a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional por los perjuicios causados a los demandantes como consecuencia de la muerte del señor Luis Alfredo Borja Villalba, ocurrida el 28 de junio de 2014, por un patrullero de la Policía Nacional, en el centro de salud Bastidas de Santa Marta. Puede concluirse entonces que la muerte del citado produjo una afectación drástica de las condiciones de existencia de sus familiares más cercanos. No obstante, no solicitaron amparo de pobreza.

De otro lado, si bien la parte demandante resultó vencida en el proceso, también lo es que

en los artículos 2 y 230 de la Constitución Política está previsto que las autoridades públicas están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus derechos y libertades. Además, es un derecho fundamental el acceso a la administración de justicia, y la jurisdicción contencioso administrativa tiene como finalidad, a través de sus medios de control, la realización de los derechos y garantías del ciudadano frente al Estado (art. 103 CPACA). En tal virtud, se modificará el ordinal 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020, y se fijará como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

-En la sentencia de segunda instancia no se condenó en costas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR el ordinal 3º de la parte resolutive de la sentencia proferida el 11 de diciembre de 2020 en lo concerniente a costas. En consecuencia, **FIJAR** como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria de la sentencia, a favor de la parte demandada.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese la liquidación de costas y de gastos del proceso, finalícese el mismo en el sistema SIGLO XXI y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **9 DE JUNIO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c81d5ba39a29e2e4497d72f0e696a0b247ab99702e0e6f7ea2307b03be83003**

Documento generado en 08/06/2023 06:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>